

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00512-00

En virtud a que la demanda fue subsanada conforme lo requerido en auto de 17 de octubre de 2023 y por tanto la demanda y el título cumple con los requisitos legales en especial los establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MÓNICA ALEJANDRA RADA RODRÍGUEZ y JOSÉ JAIR MONDRAGÓN RÍOS**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022.

PRIMERO: \$968.964,00 como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 8440090362.

TERCERO: \$15.207.437,00 como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

CUARTO: *Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

PAGARÉ No. 90000229758.

QUINTO: **\$267.490.767,00** como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

SEXTO: *Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

SÉPTIMO: **\$427.893,00** por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 14 de abril de 2023.

OCTAVO: *Por los intereses moratorios sobre la obligación señalada en el inciso anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre y cuando no sobrepase la máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación*

NOVENO: **\$22.740.490.00** por concepto de intereses de plazo correspondientes a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 14 de abril de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble dado en garantía hipotecaria, conforme lo dispone el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así el demandado no sea el actual propietario inscrito, deberá registrar la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte ejecutante.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación al ejecutado como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

RECONOCER personería a la abogada *DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO*, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **143** hoy **10** de **noviembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d660d231c712c13ffd41389a040f3aed0fc3e222727d94d099eb4b49cacbcf83**

Documento generado en 09/11/2023 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>